



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
(EL COLLAO)



FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE

Nº 009895

1. Sumilla: Adjunto el Informe
del Procurador al expediente
Nº 1191-2024

2. Dependencia o Autoridad a quien se dirige SEÑOR DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO - IIAVE

3. Datos del Usuario (Nombres y Apellidos) Jorge Eloy Ramos Cuentas

4. Cargo actual y Centro de Trabajo Profesor cesante de la I.E.P. Nº 70614 - IIAVE

01226604

5. D.N.I.

1001226604

6. Código Modular

7. Domicilio del Usuario (Avda., Jirón, Calle Nº Urbanización Distrito y Prov.)

8. Fundamentación del Pedido

Qué, siendo requisito indispensable el Informe del procurador
adjunto este documento al expediente Nº 1191-2024
para que se dé trámite mi expediente.

Por lo expuesto:

Ruego a Ud. señora Directora se dé curso a
mi expediente por ser de ley.

9. Documentos que se adjuntan:

- Informe del procurador

10. Lugar y Fecha: 29-10-2024

11. Firma:

Jorge Eloy Ramos Cuentas



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Puno, 25 de octubre del 2024.

OFICIO N.º859 - 2024-G.R. PUNO/PPR

SEÑOR: : Abg EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE PUNO

CIUDAD. -

ASUNTO : REMITO INFORME.
REFERENCIA: OFICIO N.º 4643-2024-GRP-GRDS-DREP/OAJ.



Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de poner en conocimiento lo siguiente:

PRIMERO.- Respecto al demandante **RAMOS CUENTAS JORGE ELOY**, se informa que de conformidad a los actuados en el proceso judicial en relación del expediente Judicial N°00387-2018-0-2105-JM-CA-01, sobre **NULIDAD DE RESOLUCION O ACTO ADMINISTRATIVO**, de la revisión del presente Expediente se tiene el auto admisorio con la Resolución N°01 de fecha 03 de julio del 2018, la Sentencia de Primera Instancia N°486-2018-CA con la resolución N.º 06 de fecha 13 de diciembre del 2018, la Consentida con la resolución N.º 07 de fecha 09 de enero del 2019, en consecuencia requiere a la institución demandada, que **CUMPLA**, con los pagos dispuestos en la referida sentencia, dentro del plazo y apercibimiento establecido. En ese contexto se debe traer a colación lo establecido en el Art. 123° del Código Procesal Civil, en el cual se determina que dicha condición se adquiere al no proceder contra ella otros medios impugnatorios o que hayan dejado transcurrir los plazos sin formularlos. En tal sentido, y al amparo del Artículo 123° del Código Procesal Civil, se concluye con el presente proceso **HA ALCANZADO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.**

SEGUNDO.- Respecto al demandante **VARGAS SINTECALA NICOLASA**, se informa que de conformidad a los actuados en el proceso judicial en relación del expediente Judicial N°01426-2022-0-2101-JR-LA-01, sobre **ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**, de la revisión del presente Expediente se tiene el auto admisorio con la Resolución N°01 de fecha 21 de octubre del 2022, la Sentencia de Primera Instancia N°367-2023-LA-2°JTTP con la resolución N.º 04 de fecha 17 de julio del 2023, la Sentencia de Segundo Grado con la resolución N.º 09 de fecha 25 de octubre del 2023 y el Requerimiento con la Resolución N°11 de fecha 22 de enero del 2024, en consecuencia requiere a la institución demandada, que **CUMPLA**, con los pagos dispuestos en la referida sentencia, dentro del plazo y



PROCURADURÍA PÚBLICA
REGIONAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

apercibimiento establecido. En ese contexto se debe traer a colación lo establecido en el Art. 123° del Código Procesal Civil, en el cual se determina que dicha condición se adquiere al no proceder contra ella otros medios impugnatorios o que hayan dejado transcurrir los plazos sin formularlos. En tal sentido, y al amparo del Artículo 123° del Código Procesal Civil, se concluye con el presente proceso **HA ALCANZADO LA CALIDAD DE COSA JUZGADA.**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresarle el sentimiento y la estima personal.

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. Gerardo Iván Zantalla Prieto
C.A.P. N° 631
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL (p)